

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de diciembre del 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo N° 05, **Capítulo "Chóferes de Taxímetros del Interior"**, integrado por: **DELEGADAS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain y Valeria Pisani. **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** El Sr. Damián Fernández. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** Los Sres. Nicolás Blanchet, Leonardo Calvelo y Gustavo Gulvenzu.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste del 1° de julio del año 2021 en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del 5 de marzo del año 2020.-----

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el numeral segundo, IV), a partir del 1° de julio de 2021 corresponde aplicar un **8,05 %** de incremento salarial, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- 1) **3%** por concepto de aumento nominal.-----
- 2) **0,5 %** por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos.-----
- 3) **4,38 %** de ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada de enero de 2020 a junio de 2021 (14,61%) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real (9,80%).-----

En virtud de dicho incremento la **partida fija** queda establecida en \$ **775**.-----

TERCERO. La **partida variable (Comisión):** Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021 que la comisión (partida variable) será la siguiente: -----

- a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de \$ **775** más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al **26%** de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----
- b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ **775** más el valor de una hora extra \$ **193,75** más una comisión. La suma de las tres (jornal, hora extra y comisión) equivaldrá al **26.5 %**

de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 775 más el valor de dos horas extras \$ 387,5 más una comisión. La suma de las tres (jornal, hora extra y comisión) equivaldrá al 27 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 775 más el valor de tres horas extras \$ 581,25 más una comisión. La suma de las tres (jornal, hora extra y comisión) equivaldrá al 27.5 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro.-----

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 775 más el valor de cuatro horas extras \$ 775 más una comisión. La suma de las tres (jornal, hora extra y comisión) equivaldrá al 28 % de la recaudación bruta diaria del taxímetro-----

CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



GUATO *Diego Andrés Colind*

José Leo Jarama

[Signature]

[Signature]
DNA

[Signature]
MTSS

[Arrow]